



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CONSULTORIA Y CAPACITACION Y SERVICIOS TECNICOS"**, RUT N° **77.902.200-5**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 2470

CONCEPCION 01 JUN. 2010

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CONSULTORIA CAPACITACION Y SERVICIOS TECNICOS"**, RUT. N° **77.902.200-5**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Carmen Cid Ortiz, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Freire N°630, Oficina N°7, Piso 3, Comuna de Concepción, Región del Bio Bio, ejecutó el curso denominado, **"Cocina Nacional e Internacional"**, Código MCR-15-01-08-0167-1, con un horario de lunes a viernes de 08:45 horas a 13:45 horas, y Código MCR-15-01-08-0167-2, con un horario de lunes a viernes 14:00 a 19:00 horas, ambos con fecha de inicio 03 de junio y termino 27 de agosto del año 2015, ejecutados en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador de la Dirección Regional del Bio Bio, con fechas 11 de junio de 2015 realizó inspección al curso **"Cocina Nacional e Internacional"**, Código MCR-15-01-08-0167-1, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Relatora que efectuó la clase del día 05 de junio de 2015, doña Ingrid Sandoval, no se encuentra informada a Sence.
- b) El Servicio de Cuidado Infantil no cumple con infraestructura ni equipamiento necesario, ya que se realiza en un lugar abierto, que presenta riesgos para los menores (chimenea sin protección). Además, no cuenta con muebles óptimos para niños, ni con material didáctico (materiales de la profesional a cargo).
- c) La profesional a cargo del cuidado infantil, doña Priscila Escobar Palma, no corresponde a la informada al Sence

3.-Que, el fiscalizador de la Dirección Regional del Bio Bio, con fechas 11 de junio de 2015 realizó visita al curso **"Cocina Nacional e Internacional"**, Código MCR-15-01-08-0167-2, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Relatora que efectuó la clase del día 05 de junio de 2015, doña Ingrid Sandoval, no se encuentra informada a Sence.
- b) El Servicio de Cuidado Infantil no cumple con infraestructura ni equipamiento necesario, ya que se realiza en un lugar abierto, que presenta riesgos para los menores (chimenea sin protección). Además, no cuenta con muebles óptimos para niños, ni con material didáctico (materiales de la profesional a cargo).
- c) La profesional a cargo del cuidado infantil, doña Priscila Escobar Palma, no corresponde a la informada al Sence

4.-Que, mediante Oficio N°1575 de fecha 19 de junio de 2015 y Ordinario (D.R.8) N°186 de 18 enero de 2016, el Servicio procede a interpellar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando Segundo y Tercero, respecto a los Cursos de **“Cocina Nacional e Internacional”**, Códigos **MCR-15-01-08-0167-1** y **MCR-15-01-08-0167-2**.

5.-Que, el OTEC, mediante misivas con fecha de ingreso al Servicio 07 de julio de 2015 y 31 de marzo de 2016, presenta sus descargos señalando substancialmente lo siguiente:

07 de julio de 2015

(...) *“En lo que refiere a relatora que efectuó clases del día 5 de junio, doña Ingrid Sandoval Brevis. No se encuentra informada en SENCE, señalamos que el día 05 de junio nuestra instructora se ausentó por motivo de fuerza mayor, **citación a juzgado por accidente automovilístico**, razón por la cual solicitamos a Sra. Ingrid Sandoval profesional que cuenta con ticket de relatora, se acercara a curso con el fin de explicar a alumnos lo acontecido. En lo que se refiere a infraestructura y equipamiento la cual no cumpliría requerimientos de seguridad y la no presencia de material didáctico, señalamos que sala inspeccionada no correspondía a la contratada para estos efectos, contratamos sala anexa a lugar de instrucción y proveímos de los materiales necesarios a instructora Sra. Lorena Guzmán Arrau, la cual lamentablemente no dejó “botados”, sin hacernos entrega de llaves de sala señalada, situación que corregimos Informamos Inmediatamente informando a ustedes cambio de estructura.”.*

31 de marzo de 2016

(...) *En dicha fiscalización habrían constatado que persona a cargo del cuidado infantil, doña Priscila Escobar Palma, no cumple con los requisitos establecidos en la guía operativa para actuar como profesional a cargo de dicho componente. La información en torno a persona a cargo del cuidado infantil de los cursos señalados se la hace llegar a nuestra contraparte Señorita Mireya Panguinao 3 días antes de dar inicio a cursos para realizar un cambio ella revisa documentación y tanto rechazo no se recibió ningún rechazo de esto, concluimos que estaba aprobada el cambio de persona a cargo encargada de realizar el cuidado infantil, de todas maneras ella no concluyó el curso en cuidado infantil de los niños del curso ya que se cambió por encontrar trabajo en JUNJI de su comuna y terminó el cuidado infantil la señora Carola Avello (...).*

6.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo y Tercero, ambos correspondientes a la letra a) el Organismo Técnico de Capacitación, logra desvirtuar el hecho irregular, toda vez, que la relatora Sra. Ingrid Sandoval, efectivamente se encuentra autorizada para efectuar el curso (módulo 4), según consta en ticket N°94. Dicha relatora no se encontraba informada en acuerdo operativo, no obstante, eso se debe a la explicación entregada mediante correo electrónico por la encargada regional del Programa Más Capaz.

7.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo y Tercero ambos correspondiente a la letra b), los descargos no logran subsanar la irregularidad, si bien el OTEC indica que el lugar fiscalizado no corresponde al del cuidado infantil, es el lugar donde se encontraban los/as niños/as y la profesional a cargo del servicio. Por tanto, se constata que el servicio de cuidado infantil presentaba graves anomalías, tales como:

- El cuidado infantil se realizaba en la misma dependencia de la capacitación (no en una sala exclusiva para el servicio), no cumpliendo con la infraestructura adecuada, ni con las condiciones de seguridad e higiene. El servicio higiénico de los menores era compartido con los beneficiarios del curso.
- El servicio de cuidado infantil, no contaba con mobiliario (mesas, sillas), botiquín, ni materiales didácticos para los niños/as (la profesional a cargo del cuidado llevaba sus propios materiales).
- Por último, la profesional manifestó su descontento y preocupación por los niños, ya que efectivamente no contaban con juegos didácticos, ni materiales para el desarrollo de actividades.

Conforme lo señala la Guía Operativa de Cuidado Infantil, que establece en su página 7 título INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD “El espacio donde se desarrolla este servicio debe contar con las condiciones y equipamiento adecuado para el trabajo con niños y niñas, a

saber, que sea un espacio seguro y con mobiliario (sala en un primer piso, mesas, baños y mudadores higiénicos, juegos y material, botiquín de primeros auxilios). Señala además, “el lugar donde se realice el cuidado infantil, cuente con un cierre perimetral para evitar posibles accidentes...”. En la fiscalización, se constató el incumplimiento de lo indicado en la referida guía. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregular conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

8.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el Considerandos Segundo y Tercero ambos correspondiente a la letra c), se pudo constatar que la Sra. Priscila Escobar P., no corresponde a la profesional informada a Sence, ya que los antecedentes correspondían a doña Lorena Guzmán A., Técnico Universitario en Educación de Párvulos.

En este caso, el Otec no presenta mayores antecedentes en sus descargos, no pudiendo acreditar que la nueva profesional cumplía con los requisitos indicados en la Guía Operativa, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación respecto a este hecho son vagos y no logran aclarar la irregularidad por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

9.-Que, los Informes de Fiscalización N°375 y N°376, que contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, que contempla la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones y la Resolución Exenta N°542, de fecha 23 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“CONSULTORIA CAPACITACION Y SERVICIOS TECNICOS”, RUT.**

77.902.200-5, las multas administrativas correspondientes, respecto a los siguientes cursos:

1) COCINA INTERNACIONAL, CÓDIGO MCR-15-01-08-0167-1

- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, por irregularidad estipulada en el Considerando Segundo, letra b), específicamente por no contar con una infraestructura adecuada para el cuidado infantil. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 y sus modificaciones que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.
- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, por irregularidad estipulada en el Considerando segundo letra c), específicamente por no encontrarse en el Servicio de Cuidado Infantil la persona informada en el Acuerdo Operativo. Por tanto conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

2) COCINA INTERNACIONAL, CÓDIGO MCR-15-01-08-0167-2

- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, por irregularidad estipulada en el Considerando Tercero, letra b), específicamente por no contar con una infraestructura adecuada para el cuidado infantil. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 y sus modificaciones que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.
- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, por irregularidad estipulada en el Considerando Tercero letra c), específicamente por no encontrarse en el Servicio de Cuidado Infantil la persona informada en el Acuerdo Operativo. Por tanto conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos

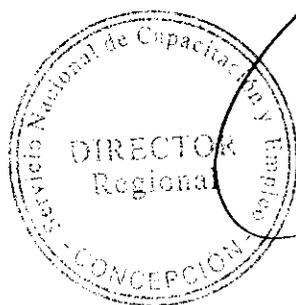
jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDIC/LSM/

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional